



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

*[Handwritten signature]*  
14/03/19

11:42 am

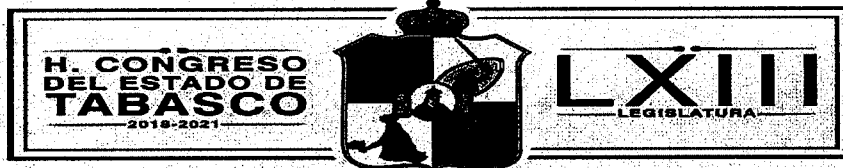
Iniciativa por la que **SE MODIFICA** al Título XIII de la Ley sobre los derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, y **SE ADICIONAN** a los nuevos capítulos II y III, los artículos 126 bis, 126 ter, 126 quater, 126 quinquies y 126 sexies, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

**DIP. TOMAS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **INICIATIVA** de Ley por la que se **modifica** al Título XIII de la Ley sobre los derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, y se **adicionan** a los nuevos capítulos II y III, los artículos 126 bis, 126 ter, 126 quater, 126 quinquies y 126 sexies, con la finalidad de garantizar los derechos político electorales de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 que los Estados Parte deben "tomar todas las medidas pertinentes, **incluidas medidas legislativas**, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad " agregando en su artículo 29, que "**los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones**"



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En razón a lo anterior, el "**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**" ha manifestado su interés y preocupación por emprender acciones en materia de **participación política y pública de las personas con discapacidad**" emitiendo dos recomendaciones (la 55 y 56), relativas al derecho de Participación en la Vida Política y Pública del artículo 29 de la convención.

Al respecto estas recomendaciones señalan:

*"55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que **los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.***

Y agrega:

*"56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para **garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.**"*

Aunado a ello, existe la necesidad de perfeccionar nuestra legislación local vigente, garantizando, que toda persona con discapacidad, goce plenamente de sus derechos político-electorales, **dotándolas de las herramientas necesarias e indispensables que les permitan no solo su derecho al sufragio, sino el poder alcanzar posiciones y puestos públicos y políticos y ser protagonistas de su propio cambio y de la superación del sector que representan."**

Por lo que la presente iniciativa, busca fortalecer cabalmente esta serie de derechos políticos y electorales, que las personas con discapacidad no tienen garantizado y, con ello, incluir una serie de adiciones a la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, particularmente a su del Título XIII, relativo al acceso a la seguridad jurídica, al cual, se agregaría, el rubro denominado **"del acceso a la vida democrática del estado"**.



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Modificando su actual Capítulo Único, e integrándola de 3 capítulos.

El primero de ellos, relativo a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad. El segundo, relativo a los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad, y el tercero y último enfocado a su participación política en la sociedad.

Cabe destacar, que aunque el artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en sus fracciones I y II señala, que son derechos de los ciudadanos votar en elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que señale la Ley.**

En la realidad, eso es una falacia, ya que ninguna Ley local garantiza como tal, el derecho a participar en elecciones populares a las personas con discapacidad, a como si se ha reconocido en las acciones afirmativas en pro de las mujeres, en las cuales, cuentan hoy con un 50 por ciento de los espacios de participación política.

Y que en caso de incumplimiento, se puede penalizar a los partidos políticos con la revocación de la planilla, por no cumplir los requisitos previstos en la norma electoral del Estado de Tabasco.

No obstante de lo anterior, la ley que se propone reformar, no es propiamente la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, sino la Ley sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, ya que esta es una Ley especial, dedicada a esta materia de estudio.

Por lo que, considero más oportuno, plantear una serie de adiciones a la misma, en torno a los derechos políticos, que hoy se encuentran limitados en muchos aspectos, y que van desde la falta de material en braille, para los compañeros que son ciegos y débiles visuales, hasta la falta de ajustes razonables a la altura de las urnas, para que quienes no podamos acceder a ellas, por contar con una discapacidad motriz o con acondroplasia o enanismo, puedan participar libremente, en el ejercicio de su derecho al voto, libre, secreto y directo.

Ya que resulta sumamente difícil, a una persona con discapacidad, el poder acceder libremente a una vida pública y democrática en el estado, ya que la misma infraestructura urbana y rural, no nos permite acceder adecuada y libremente a los



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

edificios o centros de votación, en los que se van a llevar a cabo las elecciones, desde su etapa de registro, hasta la emisión del voto.

Es por ello, y otras razones, que tengo a bien presentar al pleno de este H. Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual, se adicionan 5 artículos a la Ley sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tabasco, en materia de derechos políticos de las personas con discapacidad, para quedar como sigue:

**UNICO.- Se modifica** al Título XIII de la Ley sobre los derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco, y **se adicionan** a los nuevos capítulos II y III, los artículos 126 bis, 126 ter, 126 quater, 126 quinquies y 126 sexies, para quedar como sigue:

### **LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO**

#### **TÍTULO XIII**

#### **Del acceso a la seguridad jurídica y a la Vida Democrática**

##### **Capítulo I**

##### **Del Acceso a la Seguridad Jurídica**

**Artículo 125. ...**

**Artículo 126. ...**

##### **Capítulo II**

##### **Derechos Políticos**

**Artículo 126 Bis.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o su equivalente al Órgano Público Local Electoral (OPLE), deberá asegurar que las



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

### Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.

**Artículo 126 Ter.** Los partidos políticos con registro estatal impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

### Capítulo III

#### De la Participación en la vida pública

**Artículo 126 quater.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del país en igualdad de condiciones, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

Su participación podrá ser en partidos políticos, agrupaciones y asociaciones no gubernamentales, relacionadas con la vida pública del país, o bien, mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a éstas a nivel nacional, regional o local.

**Artículo 126 quinquies.-** Los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones legales y en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, promoverán y garantizarán los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

**Artículo 126 sexies.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o su equivalente, tomará las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a \_\_\_ de Febrero de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**